RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GG-AJ-034-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre las funciones del Estado, prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "*Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "*Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "*Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "*Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente*

el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa".*

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en el literal q) prescribe: *"Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".*

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el *"Art.102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga".*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 447 determina: *"Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 27 de octubre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la EMPRESA ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., del proceso de emergencia para la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

Que, mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-018-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A, mediante la cual resuelve:

> ***"Artículo 1.-*** *Prorrogar el plazo contractual por 120 días de proceso "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO" en los términos solicitados y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente".*

Que, mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-016-2023 de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A, mediante la cual resuelve:

> ***"Artículo 1.-*** Suspender el plazo contractual desde el **08 de marzo de 2023**, hasta el **14 de abril de 2023**, en virtud de que se cuenta con el acuerdo por parte del propietario del predio donde se construirá la estación de bombeo de la obra **"EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**, en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, así como el informe emitido por Asesoría Jurídica, contenido en memorando AJ-0252-2023, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente."

Que, mediante memorando Oficio N°GPI-0981-2023 de fecha 28 de abril de 2023 suscrito por el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO menciona:

> "**ANTECEDENTES**
>
> - Mediante oficio RACP-EP-EMAPA-A-008-2022, con fecha 21 de octubre de 2022, se realiza la Adjudicación del mencionado proceso de emergencia a Aring Construcciones Cía. Ltda.
> - Con fecha 27 de octubre de 2022, se firma digitalmente el contrato de Emergencia entre la EP-EMAPA-A y Aring Construcciones Cía. Ltda.

- Mediante oficio GPI-2746-2022, del 28 de octubre de 2022, el Administrador de Contrato, notifica la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRA.
- Mediante Oficio ARING-EMERGENCIA-08-2022, del 07 de noviembre de 2022, la Contratista realiza el pedido de "Documentación que respalde la socialización del proyecto, en la que conste las autorizaciones de los propietarios de los predios, para la instalación de la tubería de acero de la línea de impulsión y, construcción de la estación de bombeo.
- Con oficio GPI-2863-2022, del 14 de noviembre de 2022, se indica lo siguiente "Socialización, se informa que el estudio completo fue entregado al Ing. Marco Vaca Superintendente de la Obra, en la carpeta de la Fase 2 se encuentra una carpeta denominada Social donde encuentra los trámites realizados por la consultoría y la socialización del proyecto". Sin embargo, no se hace referencia alguna a las autorizaciones de los propietarios de los predios, especialmente sobre el tema de la estación de bombeo.
- Mediante oficio OF-EM-17112022-01, del 17 de noviembre de 2022, se indica "solicito una vez más la autorización o liberación de terrenos para la construcción de la estación de Bombeo, Cámara reguladora, e instalación de la tubería de acero, pedido que se realizó mediante oficio ARING-EMERGENCIA - 08-2022 con fecha 07 de noviembre del 2022".
- Mediante oficio OF-EM-22112022-003, del 22 de noviembre de 2022, se insiste en "Se requiere la liberación del terreno donde se construirá la estación de bombeo, sobre este tema la Doctora Ivone Aguirre manifestó que está en trámite la declaratoria de utilidad pública, por lo tanto, no se puede intervenir en este frente de trabajo".
- Mediante oficio GPI-3020-2022, del 02 de diciembre de 2022, se indica el estado del trámite de expropiación, sin embargo, en el memorando AJ-1166-2022 adjunto no se especifica cuando estará listo el mismo.
- Mediante oficio OF-EM-04-012023-001, del 04 de enero de 2023, se insiste en los siguientes puntos "Autorización para utilizar los terrenos donde se construirá la Estación de Bombeo y la Cámara de Regulación, pedido realizado mediante OF-EM-22112022-003" y "El permiso de servidumbre de paso para instalar la tubería de acero de 400 mm de la línea de impulsión, del tramo comprendido entre la Estación de Bombeo y el empate con la tubería PVC".
- Mediante oficio FISC-QUILL-09012023-01 del 10 de enero de 2023, fiscalización solicita una Autorización para utilizar los terrenos donde se construirá la Estación de Bombeo y la Cámara de Regulación y además el permiso de servidumbre de paso para instalar la tubería de acero de 400mm de la línea de impulsión del tramo comprendido entre la Estación de Bombeo y empate con la tubería PVC.
- Mediante oficio FISC-QUILL-16022023-22 del 16 de febrero de 2023, fiscalización realiza un insisto de liberación de predios para la construcción de la estación de bombeo 1 estación reguladora de presión.
- Mediante oficio OF-EM-06032023-001 del 06 de marzo de 2023 el contratista solicita la suspensión de plazo contractual.
- Mediante oficio FISC-QULL-08032023, con fecha 08 de marzo de 2023, sé comunica la solicitud de suspensión de plazo contractual.

- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GG-AJ-016-2023, con fecha 12 de abril de 2023 se resuelve que : "***Artículo 1.-*** *Suspender el plazo contractual desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, en virtud de que se cuenta con el acuerdo por parte del propietario del predio donde se construirá la estación de bombeo de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, así como el informe emitido por Asesoría Jurídica, contenido en memorando AJ-0252-2023, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente*".
- Mediante oficio OF-EM-13042023-001de fecha13 de abril de 2023 el Ing. Jaime Luna Lombeida REPRESENTANTE LEGAL ARING CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Contratista "*Solicito se mantenga la suspensión desde el 14 de abril de 2023 hasta que se presente la autorización expresa de los propietarios para poder intervenir en sus predios, o se realice la expropiación de los mismos para que la EMAPA-EP pueda emitir dicha autorización*".
- Mediante oficio FISC-QUILL-14042023-47 de fecha 14 de abril de 2023 el Ing. Sebastián Granizo Malusín FISCALIZADOR DEL CONTRATO solicita "*se mantenga la suspensión desde el 14 de abril de 2023 hasta que se presente la autorización expresa de los propietarios para poder intervenir en sus predios, o se realice la expropiación de los mismos para que la EMAPA-EP pueda emitir dicha autorización.*"

SOLICITUD

A pesar de tener la aprobación de algunos propietarios para realizar algunos de los trabajos contratos no se ha presentado un documento legal con el cual se puedan continuar con los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción hasta el empate con la tubería PVC ya colocada.

Con lo anteriormente descrito y en referencia a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), se solicita la suspensión de plazo contractual desde el 14 de marzo de 2023 (en referencia al informe de fiscalización) hasta que se tenga la documentación legal que permita realizar los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción para la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO";

Adjunto:

Oficio **GPI-2746-2022** (ANEXO 1)

Oficio **GPI-2863-2022** (ANEXO 2)

Oficio **ARING-EMERGENCIA-08-2022** (ANEXO 3)

Oficio **OF-EM-17112022-001** (ANEXO 4)

Oficio **OF-EM-22112022-003** (ANEXO 5)

Oficio **GPI-3020-2022** (ANEXO 6)

Oficio **OF-EM-04012023-001** (ANEXO 7)

Oficio **FISC-QUILL-09012023-02** (ANEXO 8)

Oficio **FISC-QUILL-16022023-22** (ANEXO 9)

Oficio **OF-EM-06032023-001** (ANEXO 10)

Oficio **FISC-QUILL-08032023-033** (ANEXO 11)

Oficio **OF-EM-13042023-001** (ANEXO 12)

Oficio **FISC-QUILL-14042023-47** (ANEXO 13)

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Que, mediante sumilla electrónica de Gerencia General de fecha 15 de mayo de 2023, inserta en SGD 6723/2022, en el cual se adjunta el memorando GPI-0981-2023 suscrito por el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato, mediante la cual dispone "*SE AUTORIZA A TRAMITE CORRESPONDIENTE*".

Que, mediante memorando AJ-0448-2023 de fecha 19 de marzo de 2023, suscrito por Dr. Marco Miguel Mora Pinos en calidad de Asesor Legal dirigido al Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa, indica:

"CONCLUSIÓN

En la solicitud realizada para la suspensión de plazo en el proyecto "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", se menciona textualmente que: "(...) se solicita la suspensión de plazo contractual desde el 14 de marzo de 2023 (en referencia al informe de fiscalización) hasta que se tenga la documentación legal que permita realizar los trabajos pertinentes (...)".

Sin embargo, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-016-2023, de fecha 12 de abril de 2023, el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, en calidad de Gerente General de EP- EMAPA-A, resuelve:

*"**Artículo 1.-** Suspender el plazo contractual desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, en virtud de que se cuenta con el acuerdo por parte del propietario del predio donde se construirá la estación de bombeo de la obra "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE - ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO", en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, así como el informe emitido por Asesoría Jurídica, contenido en memorando AJ- 0252-2023, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.*

Artículo 2.- *Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.*

Artículo 3.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo".*

Por lo que, el pedido de suspensión realizado por el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa, en calidad de Administrador del Contrato RACP-E-EP-EMAPA-A-004-2022, no es procedente, por cuanto la suspensión de plazo otorgada a fecha 12 de abril de 2023, se encontraba vigente hasta el 14 de abril de 2023, conforme la citada Resolución Administrativa N° GG-AJ-016-2023.""

Que, mediante memorando GPI-1133-2023 de fecha 22 de mayo de 2023 suscrito por el Ing. Jimmy Alexander Hurtado Noboa en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO indica:

> "En referencia la menorando AJ-0448-2023 y en alcance al memorando GPI-0981-2023 referente a la SUSPENSIÓN DE PLAZO #02 CONTRACTUAL en el párrafo "solicitud" se describe "se solicita la suspensión de plazo contractual desde el 14 de marzo de 2023"; se informa que por error involuntario de tipeo se solicita se corrija puesto que la fecha es 15 de abril de 2023 mas no 14 de marzo de 2023."

Que, conforme se desprende de la Acción de Personal No. **TH/2023/000367** de fecha 26 de mayo del 2023 se designó al NG. EDGAR VINICIO CAMACHO HIDALGO en calidad de actual Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO "EP-EMAPA-A".

Que, mediante memorando No. AJ-0501-2023 suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas EX ASESOR LEGAL de la EP-EMAPA-A informó a esta Gerencia General entre otras cosas que:

> "…3.22. Ahora bien, es necesario referirnos a las suspensiones de obra basados en la falta de autorización de ocupación de inmuebles o expropiación, de acuerdo al informe del administrador de contrato, existió una suspensión concedida por el ex gerente desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, suspensión que contó con el informe favorable del Administrador del Contrato, con el aditamento de que al momento que culminó el plazo de suspensión aún no se había solventado la falta de autorizaciones de ocupación de los predios, razón por la cual el administrador tantas veces mencionado, solicitó una nueva suspensión de obra con fecha 19 de abril de 2023, hecho que no fue atendido de manera oficial y del cual se ha llegado a tener conocimiento a través del informe presentado por el administrador del contrato lo que conllevó a una búsqueda de documentación en medio de tantos documentos que quedaron represados de la anterior gerencia.
>
> 3.23. Una vez revisados los archivos de gerencia así como de asesoría jurídica se observa que efectivamente si se ha elaborado una resolución de fecha 25 de mayo de 2023 respecto a la solicitud de suspensión de obra pero que sin embargo no fue suscrita ni legalizada, hecho que aparentemente se debería al cambio de administración, pero que al final no fue aceptada ni negada, conforme lo visto queda claro que el administrador de contrato, solicita que Gerencia se pronuncie al respecto de la petición de suspensión, es menester señalar que desde el 17 de mayo de 2023, ya se cuenta con la autorización de ocupación de todos los predios, hecho ratificado en las actas del 14 de junio del 2023, lo que volvería impertinente pronunciarse sobre hechos que han sido subsanados, en vista de que ya no existirían razones para que la obra continúe suspendida.

3.24. En lo que respecta a las peticiones realizadas por Fiscalización externa se debe señalar que, en vista de que existió una suspensión de obra desde el 08 de marzo de 2023, hasta el 14 de abril de 2023, es totalmente factible que se pueda atender de manera favorable la solicitud que realizó el Fiscalizador, esto es que la suspensión de obra sea extendida también para él, respecto de la petición de liberación de predios, conforme lo señalado ut supra, esta circunstancia ya ha sido subsanada.

4. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto esta Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad que:

4.1. Se continúe con la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato para la "EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO".

4.2. Se realice una Resolución a través de la cual se otorgue una suspensión de plazo contractual para la fiscalización donde se deberá contemplar los mismos términos sobre los cuales se otorgó la suspensión de plazo a los contratistas esto es desde el 08 de marzo de 2023 a 14 de abril de 2023…"

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- Con base en las recomendaciones 4.1 y 4.2 contenidas en el memorando No. AJ-0501-2023 se suspende el plazo contractual desde el **15 de abril de 2023**, hasta que Asesoría Jurídica de la EP-EMAPA-A, entregue las actas de ocupación y construcción debidamente legalizadas, que permita realizar los trabajos pertinentes a la estación de bombeo, estación reguladora de presión y la línea de conducción para la obra **"EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**, en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Según el informe contenido en memorando No. AJ-0501-2023 disponer a Asesoría Jurídica que hasta el día viernes 30 de junio de 2023 a las 11:00 entregue las actas de autorizaciones de ocupación y construcción debidamente legalizadas para la ejecución de la obra **"EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**.

Artículo 3.- Con base en el informe del memorando No. AJ-0501-2023 disponer al Administrador de Contrato que hasta el día viernes 30 de junio de 2023 a las 11:00 entregue un informe a esta Gerencia General del estado actual de la ejecución de la obra **"EMERGENCIA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN PABLO DE CUNCHIBAMBA "QUILLAN ALEMANIA" "CHIQUIHURCU - APATUG" "SOCAVON SAN LUIS" "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PASEO ECOLOGICO"**.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de TICs de la EP-EMAPA-A publicar la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 29 de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR VINICIO CAMACHO HIDALGO

Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A